

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 09262.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

#####, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D? #####, en representación de COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS TITULADOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la Jectura de la reclamación que puede resumirse en que contrato el 29 de septiembre de 2017 un seguro de hogar con ampliación de cobertura de impago de alquiler a través de la inmobiliaria P.J. Comercial S.A. que le ofrece la aseguradora Allianz, sin que en ningún momento se le expusieran las condiciones de contratación, ni le dieran copia de la póliza. Ante el impago del alquiler de la arrendataria reclama la indemnización, y entonces le comunican vía telefónica que no le cubre el impago del alquiler porque la inquilina no cumple los requisitos que la compañía exige para dar esa cobertura, momento en el que se enteró de que existe ese requisito. Solicita el importe íntegro del impago del alquiler por parte de la compañía o en su defecto de las partes implicadas de unos 4.000 €, el importe íntegro de las cuotas abonadas al seguro que según esa empresa, al no cumplir los requisitos, no se le tenían que haber cobrado, y la comunicación del rechazo de la cobertura. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La empresa reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que acepta someter el conflicto al procedimiento de arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que a la reclamante se le ha facilitado toda la documentación que aporta. Se tramitó el alquiler del piso, y el seguro se hizo con Allianz y el mediador que lo hizo ya no trabaja y se le ha facilitado los datos del actual mediador de Allianz. La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la situación sigue igual y solicita que continúe el procedimiento. Adjunta copia del Único contrato de seguro que se facilitó a la empresa reclamada, no incluyendo las condiciones generales. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

{.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2 Dar audiencia a las partes.

{.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2 Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito de fecha 15 de junio de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que han ayudado a la reclamante en los trámites de desahucio de la vivienda, que toda la documentación que ha aportado se la entregó la empresa para ayudarla y que tuviera la máxima información posible, se han reunido con la reclamante y su hija para informarla, ayudarla y orientarla que la reclamación, a su entender, debe dirigirla contra Allianz, y se le facilitaron los datos del mediador y de la empresa en Madrid. En el momento de la contratación se leyó el contrato en voz alta, y tanto la propiedad como la vivienda aceptaron las condiciones de alquiler voluntariamente como del seguro. Desconoce si el seguro está bien hecho y nunca le había solicitado la copia de la póliza. Entiende que los 4.000 € pendientes del pago del alquiler se los tiene que reclamar a la vivienda o a Allianz. Contacta con los mediadores actuales de la aseguradora para ver si pueden ayudarla, y manifiestan que desconocen como se emitió la póliza. En cuanto a si sabía si no era viable, no puede determinarlo puesto que las condiciones las pone Allianz, pero si que puedo decir que la vivienda tenía ingresos superiores a los 960 €. La parte reclamada aporta escrito de fecha 22 de junio de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando en síntesis que en el momento de la celebración del contrato también está preparado el seguro sin haberle consultado ni informado, únicamente le dijo que era el seguro de hogar, que era la compañía con la que trabajaban, que eran intermediarios, y que incluía un seguro de alquiler. El nuevo agente de la aseguradora que recibe la cartera de la ex agente (que guardaba o guarda alguna relación con el representante de la empresa reclamada) le comunica que no le van a abonar nada porque la vivienda no cumple los requisitos que la compañía exige para aceptar la cobertura de impago de alquiler. El único mediador que conoce es la empresa reclamada, que fue quienes le proporcionaron el seguro y se lo presentan para que lo firme sin explicar nada, y tienen la única documentación que exige el seguro para aceptar el riesgo. Según el nuevo agente de seguros la póliza se ha hecho de manera negligente. La vivienda no ganaba la cantidad suficiente para cumplir los requisitos, así la emitieron y ha estado pagando una prima del cual se han llevado comisión. Solicita por la mala praxis o negligencia en la contratación que asuman las cantidades que el seguro le hubiera abonado en caso de haber hecho las cosas bien, o en su defecto, las cantidades abonadas al seguro en concepto de primas. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al carecer de legitimación pasiva la empresa reclamada, que no es la empresa con la que la parte reclamante suscribió el contrato de seguro reclamado. NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, no constando en el expediente ni el contrato de seguro, ni el contrato de alquiler de la vivienda, ni está justificada la cantidad reclamada, los alquileres pendientes de pago por la arrendataria, ni los justificantes de pago de las primas del seguro. Queda expedita la vía judicial. La reclamante, si no hubiera prescrito la acción conforme a la Ley de Contrato de seguro, puede dirigir su reclamación al Defensor del Asegurado de la empresa aseguradora, y tras la respuesta, si su caso, puede presentar la reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 05 de julio de 2022

Madrid, 05 de julio de 2022